



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0186 - 2022-GORE.ICA/SGRH

Ica, 07 OCT 2022

Visto: el Informe N° 149-2020-GORE-ICA/GRDS-DRVCS, de la Dirección Regional Vivienda, Construcción y Saneamiento nos remite la relación del personal nombrado bajo el régimen laboral del D. L. N° 276, y el Informe N° 022-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 06 de octubre de 2022, que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo señalado en la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por treinta y un días (31) días calendario a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, la única Disposición Complementaria Derogatoria de la antes citada norma, derogó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario a partir del 16 al 30 de marzo de 2020, así como las demás normas que prorrogaban el Estado de Emergencia Nacional desde el 31 de marzo de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

Que, con el Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecen diversas medidas adicionales excepcionales y temporales que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19;

Que, el artículo 16° de la referida norma, establece la implementación del trabajo remoto, que se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita;

Que, por otro lado, el artículo 20° de la norma en mención señala en su numeral 20.1 que: *"El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de Transmisión Focalizada" que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos"*; precisa además en su numeral 20.2 que: *"Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior"*;



Que, en esa misma línea el D.L. N°1499 que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los trabajadores en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 en su artículo 16, numeral 16.1 señala: " *Los servidores civiles y trabajadores que estén a cargo del cuidado y sostén de familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentren hospitalizados, tienen derecho a que se les otorgue las siguientes facilidades laborales pudiendo ser concurrentes:*

a) *Licencia con goce de haber, sujeta a compensación, entre otras*";

Que, la citada norma en su numeral 16.3 establece: " *Para el ejercicio de las facilidades laborales se requiere que el servidor civil o trabajador sea el único sostén del familiar directo que cuenta con diagnóstico de COVID-19 o que es parte del grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentre hospitalizado*";

Que, por las consideraciones expuestas, se concluye que se concederá licencia con goce de haber sujeta a compensación, cuando el trabajo remoto no sea aplicable, así como también cuando un servidor civil sea el único sostén de un familiar directo que forma parte del grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y no se encuentre hospitalizado;

Que, estando a lo informado por Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento esta Subgerencia ha recepcionado solicitud de licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior de servidores civiles que se encuentran inmersos en una de las causales antes expuestas según detalle:

1. Camarena Rodríguez Zacarías Severo
2. Carpio Donayre Walter Agustí
3. Pacco Ruiz Antonio Nicolás

Estando a lo expuesto, y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Resolución Gerencial General Regional N° 0061-2022-GORE-ICA/GGR;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, referido a que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **Conceder** con eficacia anticipada las licencias con goce de haber sujeta a compensación posterior **a partir del 16 de marzo al 12 de noviembre del 2020** a los siguientes servidores:

1. CAMARENA RODRÍGUEZ ZACARÍAS SEVERO.- A partir del 16 de marzo al 12 noviembre de 2020.





2. CARPIO DONAYRE WALTER AGUSTÍN.- A partir del 16 de marzo al 30 de setiembre de 2020.
3. PACCO RUIZ ANTONIO NICOLÁS.- A partir del 16 de marzo al 12 setiembre de 2020.

Artículo 2°. –Disponer, que los servidores a quienes se les ha concedido licencia con goce de haber compensable mencionados en el presente acto resolutivo, inicie el proceso de compensación de horas a partir del término del estado de emergencia en la forma y tiempo establecidos por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos.

Artículo 3°. –Disponer, el registro de todos los servidores cuyo vínculo laboral hubiera culminado antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505 como consecuencia de renuncia, no renovación de contrato, siendo esta inscripción en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación – SERVIR, de manera obligatoria conforme a Ley.

Artículo 4°. - Notificar el presente acto resolutivo a todos los interesados y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE